



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO. calle de la Blanca, número 14. bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieran y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para plantear como ley provisional el adjunto proyecto reformando el Código penal.

La comision nombrada por las Cortes para informar sobre esta autorizacion propondrá dictámen definitivo acerca de la reforma, el cual se discutirá con preferencia á otros asuntos tan pronto como las Cortes reanuden sus sesiones.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 17 de Junio de 1870. —Manuel Ruiz Zorrilla, presidente. —Manuel de Llano y Pérsi, Diputado secretario. —Julian Sanchez Ruano, Diputado secretario. —Francisco Javier Carratala, Diputado secretario. —Mariano Rius Montaner, Diputado secretario.

Por tanto:

Mando a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiasticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 18 de Junio de 1870. —Francisco Serrano—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

CÓDIGO PENAL.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS DELITOS Y FALTAS, Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENUAN Ó LA AGRAVAN.

CAPITULO PRIMERO.

De los delitos y faltas.

Artículo 1.º Son delitos ó faltas las acciones y las omisiones voluntarias penadas por la ley.

Las acciones y omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, á no ser que conste lo contrario.

El que cometiére voluntariamente un delito incurrirá en responsabilidad criminal, aunque el mal ejecutado fuere distinto del que se habia propuesto ejecutar.

Art. 2.º En el caso en que un tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de represion y que no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.

Del mismo modo acudirá al Gobierno, esponiendo lo conveniente, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código resultare notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito.

Art. 3.º Son punibles, no solo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecucion que deberian producir como resultado el delito, y sin embargo no lo produce por causas independientes de la voluntad del agente.

Hay tentativa cuando el culpable da principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecucion que deberian producir el delito, por causa ó accidente que no sean su propio y voluntario desistimiento.

Art. 4.º La conspiracion y la proposicion para cometer un delito solo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

La conspiracion existe cuando dos ó mas personas se conciertan para la ejecucion del delito y resuelven ejecutarlo.

La proposicion existe cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecucion á otra ú otras personas.

Art. 5.º Las faltas solo se castigan cuando han sido consumadas.

Art. 6.º Se reputan delitos graves los que la ley castiga con penas que en cualquiera de sus grados sean afflictivas.

Se reputan delitos menos graves los que la ley reprime con penas que en su grado máximo sean correccionales.

Son faltas las infracciones á que la ley señala penas leves.

Art. 7.º No quedan sujetos á las disposiciones de este Código los delitos que se hallen penados por leyes especiales.

CAPÍTULO II.

De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

Art. 8.º No delinquen, y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El imbécil y el loco, á no ser que este haya obrado en un intervalo de razon.

Cuando el imbécil ó el loco hubiere ejecutado un hecho que la ley calificare de delito grave, el tribunal decretará su reclusion en uno de los hospitales destinados á los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin prévia autorizacion del mismo tribunal.

Si la ley calificare de delito menos grave el hecho ejecutado por el imbécil ó el loco, el tribunal, segun las circunstancias del hecho, practicará lo dispuesto en el párrafo anterior ó entregará al imbécil ó loco á su familia, si esta di se suficiente fianza de custodia.

2.º El menor de nueve años.

3.º El mayor de nueve años años y menor de 15, á no ser que haya obrado con discernimiento.

El tribunal hará delaracion expresa sobre este punto para imponerle pena ó declararlo irresponsable.

Cuando el menor sea declarado irresponsable, en conformidad con lo que se establece en este número y en el que precederá entregado á su familia con encargo de vigilarlo y educarlo. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educacion, será llevado á un establecimiento de beneficencia destinado á la educacion de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos.

4.º El que obra en defensa de su persona ó derechos siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Agresion ilegítima.

Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla.

Tercera. Falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende.

5.º El que obra en defensa de la persona ó derechos de su conyuge, sus ascendientes, descendientes ó hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, de sus afines en los mismos grados, y de sus consanguíneos hasta el cuarto civil, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocacion de parte del acometido, no hubiere tenido participacion en ella el defensor.

6.º El que obra en defensa de la perso-

na ó derechos de un extraño, siempre que concurren la primera y la segunda circunstancias prescritas en el número 4.º y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento ú otro motivo ilegítimo.

7.º El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Realidad del mal que se trata de evitar.

Segunda. Que sea mayor que el causado para evitarlo.

Tercera. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

8.º El que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intencion de causarlo.

9.º El que obra violentado por una fuerza irresistible.

10.º El que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor.

11.º El que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo.

12.º El que obra en virtud de obediencia debida.

13.º El que incurre en alguna omision hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

CAPÍTULO III.

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

Art. 9.º Son circunstancias atenuantes:

1.º Las expresadas en el capítulo anterior cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2.º La de ser el culpable menor de 18 años.

3.º La de no haber tenido el delincuente intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.

4.º La de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza adecuada de parte del ofendido.

5.º La de haber ejecutado el hecho en vindiccion próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su conyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, ó afines en los mismos grados.

6.º La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito.

Los tribunales resolverán, con vista de

las circunstancias, de las personas y de los hechos, cuando haya de considerarse habitual la embriaguez.

7.º La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación.

8.º Y últimamente, cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores.

CAPITULO IV.

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

Art. 10. Son circunstancias agravantes.

1.º Ser el agraviado cónyuge ó ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural ó adoptivo, ó afin en los mismos grados del ofensor.

Esta circunstancia la tomarán en consideración los tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante, según la naturaleza y los efectos del delito.

2.º Efectuar el hecho con alevosía

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos ó formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

3.º Cometer el delito mediante precio, recompensa ó promesa.

4.º Ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de nave ó avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora ó del uso de otro artificio ocasionado a grandes estragos.

5.º Realizar el delito por medio de la imprenta, litografía, fotografía ú otro medio análogo que facilite la publicidad.

Esta circunstancia la tomarán en consideración los tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante, según la naturaleza y los efectos del delito.

6.º Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.

7.º Obrar con premeditación conocida.

8.º Emplear astucia, fraude ó disfraz.

9.º Abusar de superioridad ó emplear medio que debilite la defensa.

10.º Obrar con abuso de confianza.

11.º Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

12.º Emplear medios ó hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

13.º Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio ú otra calamidad ó desgracia.

14.º Ejecutarlo con auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.

15.º Ejecutarlo de noche ó en despojado.

Esta circunstancia la tomarán en consideración los tribunales, según la naturaleza y accidentes del delito.

16.º Ejecutarlo en desprecio ó con ofensa de la autoridad pública.

17.º Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley se fije igual ó mayor pena, ó por dos ó mas delitos á que aquella señale pena menor.

Esta circunstancia la tomarán en consideración los tribunales, según las circunstancias del delincuente y la naturaleza y los efectos de delito.

18.º Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable por un delito estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título de este Código.

19.º Cometer el delito en lugar sagrado, en los palacios de las Cortes ó del jefe del Estado ó en la presencia de este ó donde la autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.

20.º Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por la dignidad, edad ó sexo mereciere el ofendido ó en su morada, cuando no haya provocado el suceso.

21.º Ejecutarlo con escalamiento.

Hay escalamiento cuando se entra por una vía que no sea la destinada al efecto.

22.º Ejecutarlo con rompimiento de pared, techo ó pavimento, ó con fractura de puertas ó ventanas.

23.º Ser vago el culpable.

Se entiende por vago el que no posee bienes ó rentas, ni ejerce habitualmente profesion, arte ú oficio, ni tiene empleo, destino, industria, ocupacion licita ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia, por mas que sea casado y con domicilio fijo.

(Se concluirá.)

Diputación provincial de Santander.

Sesion del dia 10 de Agosto de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Cárcova, y con asistencia de los Diputados Sres. Quijano, Fernandez Campa, Mora y Riancho, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada, despues de acordar S. E. á propuesta de los Sres. Cárcova y Riancho, que se hicieran en ella algunas ligeras rectificaciones.

A continuacion acordó S. E.:

Que pasara á la comision de Hacienda una exposicion de D. José Lopez del Rivero, ofreciendo desempeñar por sí solo durante el año económico de 1870 á 1871 los trabajos que en el presupuesto aprobado se encomiendan á dos directores de la clase del esponente, y exigiendo por este servicio el sueldo anual de 8,000 reales sin abono de dietas y bajo las condiciones de que se le proporcione el material indispensable para la ejecución de proyectos de obras y un escribiente durante el tiempo que se necesite para la copia de documentos, y de que no se le prive del derecho de reclamar los honorarios de arancel á los ayuntamientos y particulares que utilicen sus servicios.

Declarar de urgente necesidad que la Administracion económica de la provincia entregue á S. E. la cantidad de 3,298 escudos 925 milésimas, que importan las quintas partes de aumento en los recargos provinciales sobre la contribucion territorial; y suplicar al señor Gobernador de la provincia que dicte las disposiciones oportunas para que desde luego se verifique la entrega de aquella cantidad.

El Sr. Quijano espuso que, terminada la sesion anterior, habia sabido que los Directores y los Catedráticos de Institutos provinciales de segunda enseñanza, cuando, por asuntos del servicio, emprenden algun viaje, tienen derecho á cobrar treinta pesetas de dietas por cada dia que este dure, pero sin que haya ley, reglamento, ni costumbre que les dé el de exigir el abono de los gastos del mismo, por lo que creia conveniente que, suspendiéndose el acuerdo adoptado en aquella sesion, en el expediente sobre reclamacion por D. Antonio Félix García, de pago de reales, volviera este expediente á la comision. El Sr. Riancho observó que, en la misma sesion, se habia rebajado en la cuenta presentada por García, parte de los gastos ocasionados en el viaje que produjera esta cuenta.

El Sr. Quijano rectificó y espuso que García reclamaba gastos de viaje, dietas por los dias que este duró y gastos de estancia en Madrid durante los mismos dias; que, como en ellos no pudo el reclamante permanecer en Madrid, S. E. habia resuelto no abonarle la última de estas tres partidas, pero acordando el pago del importe de las otras dos.

El Sr. Riancho manifestó que, en vista de lo espuesto por el Sr. Quijano y en atencion á que, según lo manifestado por este mismo Diputado, su voto, sin el cual no se hubiera tomado el referido acuerdo, fué emitido á condicion de que García tuviera derecho á cobrar los gastos de viaje, no se oponia á que volviera el expediente á la comision.

El Sr. Cárcova manifestó que, en su concepto, podia cumplirse aquel acuerdo, sin perjuicio de reclamar, en su dia, a don

Antonio Félix García las cantidades que indebidamente se le entregasen.

Los Sres. Quijano, Campa y Mora se opusieron á la proposicion del Sr. Cárcova. Este Diputado propuso entonces que una comision especial examinara de nuevo el expediente y dispusiera el cumplimiento de lo acordado, despues de hacer la rebaja ó deduccion procedente en la cuenta del ex-Director del Instituto. Aceptando esta proposicion y en vista de escusarse todos los señores Diputados de formar la comision del caso, acordó S. E. que su Secretario se informase de si asiste á don Antonio Félix García, por ley, por reglamento ó por costumbre, derecho para cobrar el importe de los gastos que forman la segunda partida de la cuenta de que se tratara; y que, en caso afirmativo, cuidara el mismo Secretario de que, desde luego, se cumpliera, sin modificacion alguna, el acuerdo adoptado en el particular; y, en caso negativo, dispusiera el cumplimiento del mismo acuerdo, deduciendo de la cantidad que, según este, habia de percibir García, los 480 reales que supone haber pagado por el billete del ferro-carril.

A continuacion acordó S. E.:

Quedar enterada de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia, transcribiendo otra del juez de primera instancia del partido de Reinosa en la que manifiesta que sigue causa criminal contra don Mauricio Gomez, alcalde de barrio del pueblo de Castrillo, por desobediencia al alcalde popular de Valdeolea.

No tomar, por ahora, resolucion alguna en el expediente promovido por D. José Sanchez, vecino de San Vicente de la Barquera, en solicitud de un pedazo de terreno comunal en el sitio de la Cabaña.

Desestimar la apelacion de un acuerdo del ayuntamiento de Piélagos, por el que se sostuvo á D. Francisco Villegas en la posesion de un terreno que D. Felipe de Oruña asegura ser del comun, interpuesta por el mismo Oruña; declarar que no há lugar á la venta de aquel terreno, que solicitó D. Francisco Lopez; y no introducir novedad alguna en el ser y estado que tenían las cosas al adoptarse por el ayuntamiento el acuerdo referido, dejando á salvo á las partes el derecho de que se crean asistidas y que podrán alegar donde correspondan.

Trasladar al señor Gobernador de la provincia una comunicacion del alcalde de Santiurde de Toranzo, denunciando el hecho de haber agregado el cura párroco del pueblo de San Martin al cementerio de este pueblo, un huerto perteneciente á la escuela del mismo, para que, si lo estima oportuno, adquiera los datos y noticias que indica el negociado; y suplicarle que con unos y otras devuelva á S. E. el expediente.

Autorizar al ayuntamiento de Val de San Vicente para contestar la demanda, sobre posesion de un huerto, entablada por don Ramon Gonzalez Molleda, en el juzgado de Cabuérniga.

Remitir al señor Gobernador de la provincia, para los efectos que procedan, los antecedentes del expediente sobre estancamiento de aguas en el pueblo de Villabañes, ayuntamiento de Castañeda.

Desestimar una instancia de D. José Gonzalez de la Vega, denunciando la construccion de una casa, sin la debida autorizacion, en terreno comunal del ayuntamiento de Val de San Vicente, por D. José Lopez; ratificar á este en la posesion del propio terreno, previo el pago de 73 reales que entregara en la depositaria municipal; y prevenir á aquel ayuntamiento que, en lo sucesivo, no disponga de bienes comunales, sin la formacion del oportuno expediente.

Remitir á informe del ayuntamiento de Liendo el expediente sobre concesion de un terreno comunal á D. Valentin de Campo.

Conceder á Hipólito Rubalcaba, vecino de Entrambasaguas, la pensión de 30 reales mensuales, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos; á Maria Cañer, vecina de Raes-

ga, igual pensión, por el mismo término y para el propio fin; y á Juan Arnaiz, vecino de Soba, la misma pensión, con iguales condiciones.

Mandar al ayuntamiento de Santander que emita informe en una instancia de don Joaquin Bolado, solicitando la concesion de una parcela de terreno, sita en la carretera que conduce á Peña-Castillo.

Quedar enterada de que el ayuntamiento de Los Corrales ha nombrado su Secretario á D. Bonifacio Perez Rasilla.

Admitir á D. Cándido de la Portilla la dimision del cargo de concejal del ayuntamiento de Santander.

Informar al señor Gobernador de la provincia de la manera propuesta, con vista de antecedentes, por la seccion de Gobernacion en los expedientes de apelaciones de acuerdos de S. E. en materia de quintas, interpuestas por D. Eusebio Lavín y D. Tomas Herrero.

Preguntar al alcalde de Corvera si ha cumplido lo acordado por S. E. en sesion de 9 de junio último en el expediente sobre denuncia de D. Juan Gomez Samperio, por cerramientos de un terreno, y construccion de un trozo de carretera por don Mateo Diaz Villegas, y los vecinos de Corvera.

Remitir al Ingeniero jefe de montes para los efectos oportunos, el expediente sobre aprovechamiento de productos forestales para reparar la casa-habitacion que, al maestro de Galizano, ha cedido el ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Autorizar: 1.º A D. Andrés Setien, vecino de Galizano, para que establezca un horno de cal con el combustible necesario en el sitio llamado Cueto; y concederle el disfrute de 50 carros de argoma y brezo previo el pago de su valor; 2.º A don Miguel Antonio del Campo vecino de Ajo, para que en el sitio llamado del Hoyó establezca un horno de la misma especie, tambien con el combustible necesario, y concederle el disfrute de 25 carros de argoma y brezo, previo el pago de su valor; 3.º A D. Manuel Gomez, vecino de Pámanes, para que en el sitio de la Vega, establezca un horno de cal con el combustible necesario y siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocurrir por no hallarse el horno á la distancia legal del monte arbolado mas inmediato; y concederle el disfrute de 40 carros de argoma y brezo, previo el pago de su valor; 4.º Al alcalde de barrio de Ramales, para que establezca un horno de teja en el sitio de Castillo, destinado a la reparacion de los edificios del vecindario y concederle el disfrute de 120 carros de combustible; 5.º Al alcalde de barrio de Secadura, para aprovechar 90 carros de argoma y brezo con destino á un horno de teja; 6.º Al alcalde de barrio de Carasa para establecer un horno de teja en el punto de San Martin, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocurrir á la riqueza forestal, por no hallarse la tejera á la distancia legal del monte y concederle el aprovechamiento de 150 carros de combustible; 7.º A D. José Castillo Barredo, vecino de Polanco, para que en el sitio de la Cantera, establezca un horno de teja con el combustible necesario, y siendo responsable de los perjuicios que puedan ocurrir por no estar la tejera á la distancia legal del monte arbolado mas inmediato, y concederle el aprovechamiento de 40 carros de argoma y brezo.

No conceder á D. Dionisio Alonso, vecino de Llanes, la autorizacion que ha solicitado para cozer un horno de cal.

Remitir á la seccion de Hacienda la nota de aprovechamientos de productos forestales concedidos y adjudicados en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos para que pague los asientos correspondientes en el libro-registro.

Devolver al ayuntamiento de Polanco el padron de prestaciones personales para que le reforme con arreglo á las indicaciones de la seccion de Fomento.

Transcribir la comunicacion con que el Director de caminos vecinales, Ortiz Villota, acompaña los documentos relativos á la

Liquidacion de las obras de la Carretera del Arredondo a los Collados de Ason, y remitir estos mismos documentos al Director de la misma clase, Lopez del Rivero, para los efectos oportunos, con encargo de que devuelva, diligenciado, el inventario a que se refiere Ortiz Villota ó acuse el correspondiente recibo.

A probar las cuentas de gastos de material de Secretaria correspondientes al mes de Julio último presentadas el dia 1.º del corriente por el Secretario de S. E.

Remitir al Director de caminos vecinales del distrito a que pertenece el ayuntamiento de Peña-Rubia, una instancia de este municipio, manifestando que el contratista del puente de la Hermita se presta a ejecutar las obras de la misma con arreglo al plano formado por aquel Director, para que la tenga presente al emitir el informe que, en el mismo asunto se le pidió en 10 de Julio último.

Pedir al alcalde de Polaciones los datos y noticias que desee la seccion de Hacienda para emitir dictamen en el expediente promovido por D. Antolin Garcia, solicitando que aquel ayuntamiento le entregue cantidad de reales recudada en virtud de un contrato sobre quintas.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia una instancia de D. José Gonzalez Teran y de D. José Rodriguez, solicitando la ejecucion de lo acordado por S. E. en sesion de 9 de Abril último, en el expediente promovido por los mismos en reclamacion de las cantidades que, por derechos de consumos, satisficieron en un trimestre del año 1868.

Mandar que pase a la seccion de Fomento de la Secretaria de S. E. el expediente sobre autorizar al pueblo de Otañes, para liliigar con un areedor que le demanda el pago de cierta cantidad de reales.

Mandar expedir, a favor de D. Manuel Maria Ramon libramiento por la cantidad cuyo pago reclama por escrito de 11 de Julio último; y que este escrito y la cuenta de su referencia se unan a la de gastos del material de Secretaria rendida por don Manuel Garcia Osborn, Secretario interino de S. E.

Tener presente, para en su dia, la comunicacion de D. Juan Aguado ofreciendo grabar el sello de S. E.

Trasladar al alcalde de Santander una comunicacion del de Villascusa, reclamando el pago de bagages, que se niega a hacer el rematante del servicio de los mismos, para que, como presidente de la etapa, informe lo que se le ofrezca.

Trasladar al Administrador económico de la provincia una comunicacion del alcalde de Castro ó Cillorigo manifestando que el recaudador se niega a entregar los recargos municipales; y rogarle que manifieste a S. E. las razones en que se funda la conducta del recaudador y que procure que se entreguen al ayuntamiento de Castro ó Cillorigo las cantidades que le debe la Hacienda.

Mandar a D. Nicolás Cavia que evacúe la comision que por decreto de 18 de Febrero último, se le diera en el expediente sobre abono de sueldos por el ayuntamiento de Santillana a D. José Bustamante, ex-celador de consumos de este municipio.

Remitir para los efectos que procedan en justicia, al Sr. Juez de 1.ª instancia de Santander, certificacion de los documentos presentados a S. E. por el alcalde de Camargo, en el expediente sobre ocultacion de pipas de vino por D. Juan Miera.

Mandar que quede sobre la mesa el expediente sobre reclamacion de varios vecinos de Resconorio, contra el reparto de 31 reales hecho por el ayuntamiento de Luena.

Aprobar la cuenta de agencias y adelantos de cantidades de reales presentada por por D. Manuel Vicario Sierra, apoderado del Instituto de Santander; mandar que no se satisfaga esta cuenta hasta que, el propio Vicario, entregue todos los documentos de aquel establecimiento que tenga en su poder; y pasar de nuevo a la seccion de Gobernacion el expediente sobre la conveniencia de continuar ó no el pleito pendiente entre el Instituto y Vicario Sierra.

Mandar que si el ayuntamiento de Barcena de Cicero y D. Lucas Fernandez están conformes en la rescision del contrato que, para la construccion y reparacion de pontones en los caminos vecinales de aquel municipio, hicieron en el año de 1868, ó si segun las condiciones del mismo contrato, es procedente esta rescision, se practique inmediatamente la liquidacion oportuna, designando el municipio la persona facultativa que, por su parte, haya de practicarla; advertir al ayuntamiento que, si al efecto, nombra al director de caminos del distrito, las dietas que, a razon de cuatro escudos diarios, devengue este, se pagarán de fondos municipales; y devolver el proyecto de las obras de que se trata al municipio, con la advertencia de que comunique al contratista este acuerdo.

Informar al señor Gobernador de la provincia que, en el expediente promovido por D. Ramon Perez del Molino, solicitando el aprovechamiento de las aguas del rio Rocuevas, para lavadero de minerales, debe procederse con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 12 de agosto de 1869, que establece la forma en que se declara una obra de utilidad pública.

Decir al alcalde de la Vega de Pas que, necesariamente, ha de incluirse en el presupuesto del municipio de su presidencia, la consignacion de la escuela completa de instruccion primaria.

Conceder a D. Juan de Larrauri, vecino de Santander, el uso de varias maquinas de agricultura de la propiedad de S. E. en la inteligencia de que cuando S. E. se las reclame habrá de devolverlas en buen estado de conservacion y con condiciones para que puedan funcionar en la forma correspondiente, y acompañando con ellas una memoria en que se consignen sus ventajas sobre los aparatos mas usuales en la provincia.

Se dió cuenta:
1.º De que la comision de Gobernacion proponia que se admitiera a D. Felipe Ceбалlos la dimision del cargo de alcalde del ayuntamiento de Arenas.

El señor Riancho combatió el dictamen de la comision, bajo el fundamento de que es obligatorio el desempeño de cargos municipales.

El señor Quijano le defendió bajo el de ser hijo de familia el alcalde dimidente. S. E. aprobó por mayoría el dictamen de la comision; y

2.º De que la comision de Hacienda proponia que se aprobaran las cuentas presentadas por el albañil-director de las obras ejecutadas últimamente en el edificio de la corporacion provincial.

El señor Riancho espuso que aquellas cuentas ascienden a la cantidad de 11,921 reales 48 céntimos; que, segun el artículo 6.º de la vigente ley de contabilidad, debe preceder subasta pública para la ejecucion de obras, cuyo coste exceda de la cantidad de 1,250 pesetas, y que, en su virtud, no debia aprobarse el dictamen de la comision.

El señor Presidente, defendiéndole, observó que, en la cuenta de que se trataba, se comprende el importe de varias obras ejecutadas en virtud de acuerdos de S. E. y ninguna de las cuales excede de la cantidad de 1,250 pesetas. S. E. aprobó, por mayoría, el dictamen de la comision y dispuso que se paguen los 11,921 reales 48 céntimos que importa aquella cuenta.

Y el señor Presidente levantó la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de peaton de Noja a Santofia, en esta provincia, con la retribucion anual de 100 pesetas, la cual se proveerá con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de noviembre siguiente.

Los aspirantes a dicho destino acudirán

al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del alcalde y juez de paz del pueblo de su naturalidad y del ayudante e encargado de la est. feta de que dependa el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador.

Santander 31 de agosto de 1870.—El Subinspector, Pedro Asua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa

En poder del alcalde de barrio del congejo de Cosío, se halla prendado y puesto en custodia un buey, de edad de 3 a 4 años, marcado confuso en ambos cuartos, con letra R ó B, asta corta y algo caída, color de avellana.

En poder tambien del alcalde de barrio del pueblo de Célis se halla prendado y puesto en custodia un pairo, como de tres a cuatro años, alzada seis cuartas próximamente, herrado de las dos patas delanteras, cola un poco recortada, y pelo negro.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que los que se crean sus dueños acudan a recoger los, previo el pago de custodia y daños causados por los mismos, en el término de sesenta dias.

Rionansa 30 de Agosto de 1870.—José de Cosío Velarde.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

El Claústro de Profesores de este Instituto, habiendo nombrado para celebrar los exámenes del mes de Junio próximo pasado doce PERSONAS ESTRANAS para formar el Jurado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 del decreto de 6 de Mayo de este año, sobre la materia; y no habiendo aceptado ninguna de ellas, se vé en la necesidad de invitar a todas las personas ESTRANAS de la poblacion y de la provincia que tengan los títulos correspondientes y quieran formar parte del Jurado de exámenes para los que se han de celebrar en el presente mes de Setiembre, advirtiéndoles que deberán presentarse en la Secretaria del Establecimiento en el término de tres dias lectivos a contar desde la publicacion de este anuncio en el órgano oficial de la provincia.

Lo que se hace saber al público, para dar cumplimiento al citado decreto; pues el Claústro, celoso y fiel cumplidor de sus deberes, tendrá una satisfaccion en que se presenten muchos, para poder elegir los que a su juicio reúnan mejores condiciones científicas y literarias para llenar el puesto de la persona ESTRANA.

Santander 1.º de Setiembre de 1870.—El Director, Agustín Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. Guillermo Fernandez de Castro, alcalde mayor sustituto del distrito del Pilar.

Por este segundo y último anuncio se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la herencia de D. Genaro de la Guerra, natural de Santander, vecino que fué de esta ciudad, viudo y como de 45 años de edad, el cual falleció el dia 11 de noviembre último sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias contados desde la última publicacion de este anuncio comparezcan a deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la escribania a cargo de D. Antonio Portocarrero. Si así lo hacen se les oirá y administrará

justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio consiguiente. No habiéndose personado nadie aún aspirando a la herencia.

Habana 11 de julio de 1870.—Guillermo Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, José A. Portocarrero.

3a2

Anuncios particulares.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

ALCEDA, ONTANEDA Y BEJORIS.

Se subastarán voluntariamente el 22 del corriente a las doce del dia ante el notario que suscribe la casa número veintiuno y sus dos huertas, en el barrio de la Mora en Alceda.—Treinta y ocho carros tierra labrantia en el sitio del Pinar y mies de arriba en Alceda.—Doce carros en el sitio del Mato de los zorros, mies de arriba, término de Ontaneda.—Dos prados en Bejoris, sitio Mal Pelo, de cincuenta carros en junto.

Los que deseen pormenores del tipo de la subasta y titulacion dirijanse a D. Emeterio Peña y Conde en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870.—Manuel M. Conde. 20—2

REMATE DE BIENES

SITOS EN

SILIO Y MOLLEDO.

El 22 del corriente y doce de su mañana, se subastarán voluntariamente ante el notario que suscribe, la casa núm. 5, sita en el corral de Borja de Silió.—Cuarenta y ocho carros tierra labrantia en varias piezas y seis peonadas de prado.—Una tierra de diez y seis carros, y sita mies de abajo el barrio de Villordum en Molledo.—Dos y media peonadas de prado en los sitios Geiro de las Llosas.

Estas fincas se rematarán en uno ó mas lotes.

Para mas por menor dirijanse en Silió a Don Santiago Fernandez Bustamante y en Torrelavega a D. Emeterio Peña y Conde, en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870.—Manuel M. Conde. 20—2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos tationarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en el Ribera, núm. 25.

ESTABLECIMIENTO

de toda clase de grabados de FRANCISCO PEREZ, Calle del «24 de Setiembre», número 1.



En dicho establecimiento se construyen toda clase de sellos en bronce y timbres para sellar en seco, todo a precios muy arreglados.

4a1

Imp. de la Gaceta del Comercio

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
»	Rústicas.	Hoz Gomez José.....	»	1832.
»	Urbanas.	Gandarillas José.....	»	Idem.
»	Rústicas y Urbanas.	Media Saiz Manuel.....	Reconocimiento de censo.	Idem.
»	Rústicas.	Iglesia de San Jorge.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Martinez Vega José.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Hermosa María Josefa.....	»	Idem.
»	Rústicas.	Capellania de Quinta Juan.....	Reconocimiento de censo.	Idem.
»	Rústicas y Urbanas.	Fernandez Alisa Joaquin.....	»	Idem.
»	Rústicas.	Media Manuel.....	Reconocimiento de censo.	Idem.
C barcerno.	Id.	Prieto Jose.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Martinez Vega José.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Hoz Diez María.....	Idem.	Idem.
Cabarcano.	Rústicas y Urbanas.	Capellania de Maldonado Agustin.....	Censo.	Idem.
»	Id.	Bonachea Saturnino Manuel.....	Venta.	Idem.
»	Rústicas.	Castillo Benito.....	Hipoteca.	Idem.
»	Id.	Capellania de Animas de San Jorge.....	Reconocimiento de censo.	Idem.
»	Id.	Gandarillas Gomez Manuel.....	»	Idem.
»	Id.	Arenal Diego.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Sanchez Juan.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Ceferino Arenal.....	Reconocimiento de censo.	Idem.
»	Id.	Pino Lorenzo.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Agudo Media Diego José.....	Permuta.	Idem.
»	Id.	Arenal Diego.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Cayon Sierra Manuel.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Torre María Tecla.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Lastra Salustiano.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Martinez Lorenzo.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Sanchez Pedrosa Juan.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Pino Lorenzo.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Navedo Manuel.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Miranda Javier, y Roji Paula.....	Permuta.	Idem.
»	Id.	Miranda Javier.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Prieto Diez José.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Miranda Javier y María Timoteo.....	Permuta.	Idem.
»	Id.	Quintanilla Francisco.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Gomez Alejandro.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Pino Lorenzo.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Miranda Francisco Francisco.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Hoz Salustiano.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Roiz Casimiro.....	Hipoteca.	Idem.
»	Id.	Prada Antonio.....	»	Idem.
»	Id.	Miranda Francisco Javier.....	»	Idem.
»	Id.	Castillo Benito.....	Venta.	Idem.
Penagos.	Rústicas y Urbanas.	Mora Francisco.....	Idem.	Idem.
»	Rústicas.	Miranda Francisco Javier.....	»	Idem.
»	Id.	Prieto Diez Francisco.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Arenal Diego.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Gomez Domingo.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Arenal Diego.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Pino Lorenzo.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Media Valerio.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Sainz Felix.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Prada Antonio.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Miranda Javier.....	Idem.	1833.
»	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Sierra Angel.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Velasco Eugenio.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Diez Manuel.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Pino Ramona.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Miranda Javier.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Pino Ramona.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
Cabarcano.	Id.	Arenal Diego.....	Venta.	Idem.
»	»	Navedo Pedro.....	Obligacion.	Idem.
»	Rústicas.	Pino Lorenzo.....	Venta.	Idem.
»	Id.	Sainz Quintana José.....	Permuta.	Idem.
»	Id.	Quintana José.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Martinez Jorge.....	Idem.	Idem.
»	Id.	Torre María Tecla.....	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

